NOTA DNCP/DNC/N° 36491 / 2016

Asunción, 28 de noviembre de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Escobar.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°335443 EN FECHA (23/11/16). – ID 320450.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que se encuentra vigente el pliego para Contratación de Obras para Municipios según **Resolución DNCP 3412/16 que dice:**
   "Artículo 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones Estándar para la Contratación de Obras para Municipios, a ser utilizados por las Municipalidades en los llamados de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas'.
   Artículo 2°.- ESTABLECER que las Municipalidades en sus procesos de contrataciones de obras podrán utilizar indistintamente las Bases y Condiciones Estándar para la Contratación de Obras para Municipios aprobadas en el Artículo1° de la presente Resolución, o el Pliego de Bases y Condiciones Estándar de Obras, aprobado por Resolución DNCP N° 3025/16".

   Dicho pliego cuenta con los requisitos mínimos para la contratación de obras y también con las actualizaciones en cuanto a reglamentaciones vigentes.

2. Falta remitir la justificación del anticipo teniendo en cuenta el objeto del llamado, al respecto se le recuerda lo establecido en el Art**. 138 de la Ley 5554/16 que dice:** "...En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. **La convocante deberá justificar los motivos de la aplicación de dichos anticipos...".**

3. El ID que figura en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no corresponde al llamado de referencia.-

4. El mecanismo de instrumentación que se ha indicado en el anexo 1 punto13 para garantizar el mantenimiento de ofertas (Declaración Jurada) no coincide con lo cargado vía sistema (póliza).-

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abog. Dana Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5. El plazo fijado para la validez de la oferta en la carta de invitación, supera la vigencia de contrato.-

6. La convocante ha indicado en el Anexo III que el plazo de ejecución será de 35 días. Considerando que el plazo de ejecución del contrato se extiende hasta el próximo ejercicio fiscal, el PAC deberá ser de carácter plurianual. Solicitamos a la convocante realizar las modificaciones necesarias, para ello adjuntar la aprobación de la Junta Municipal, e indicar en el pliego de bases y condiciones que el llamado es de carácter plurianual y que los fondos previstos para el ejercicio fiscal siguiente se encuentran supeditados a la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad del ejercicio fiscal correspondiente.

7. La descripción indicada en el anexo III no corresponde al presente llamado.-

8. El plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento indicada en el anexo 1 punto 24, anexo III Y en la proforma de contrato no coinciden entre si.-

9. El plazo de ejecución que la convocante ha indicado en el anexo III primera parte y en la cláusula tercera no coincide con lo establecido en el anexo pagina 13.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DAM/DNC/GB